

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito D.M., 14 de enero de 2019, a las 17h11.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes y quienes en uso de sus atribuciones y competencias legales **DISPONEN.- PRIMERO:** Agregar al expediente los siguientes documentos: **1)** Memorando SCPM-IGT-INICCE-2019-027-M, de fecha 09 de enero de 2019, mediante el cual el economista Francisco Dávila Herrera, Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, procedió con la “*Entrega del Expediente Digital No. SCPM-IGT-INICCE-010-2018 e informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-003-I.*” remitido por medio del sistema de gestión procesal “ANKU”, constante en cuatro (04) páginas. **2)** Informe SCPM-IGT-INICCE-2019-003-I, de fecha 08 de enero de 2019, remitido por medio del sistema de gestión procesal “ANKU”, el 09 de enero de 2019, constante en seis (06) páginas, mediante el cual la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, concluye y recomienda: “(...) *En virtud de las consideraciones expuestas, tomando en cuenta que, dentro del trámite iniciado por el operador Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, el operador ha expresado claramente su intención de no continuar con el procedimiento, SE DA POR DESISTIDA la notificación de la operación de concentración presentada el 12 de diciembre de 2018 por el Econ. Juan Carlos Urgiles Martínez, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo disponiéndose, en consecuencia, el ARCHIVO de dicha notificación. Lo anterior sin perjuicio de que la SCPM pueda a futuro, de acuerdo a sus facultades legales, requerir cualquier información, solicitar que dicha operación sea notificada de manera informativa o iniciar una investigación por una operación de concentración no notificada. (...) En razón de todo lo indicado en el presente informe, se recomienda a la Comisión de Resolución de Primera Instancia que, tome nota del desistimiento expreso de la operación de concentración y, en consecuencia, notifique de tal circunstancia al operador económico Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo. (...).*” **SEGUNDO.-** Por solicitud de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, **se declara** como **INFORMACIÓN RESERVADA** los documentos que constan en el expediente digital **SCPM-IGT-INICCE-010-2018**, los mismos que se detallan a continuación: “(...)

DOCUMENTOS	PÁGINAS	ID	ID ANEXO
<i>Escrito de 12 de diciembre de 2018 presentado por el operador económico Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo y anexos</i>	1-1589	120386	214014 214015 214016
<i>Providencia de Acuso Recibo de fecha de 17 de diciembre de 2018</i>	1590	121489	215823

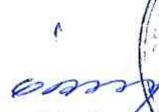
Medio de verificación electrónica de providencia de 17 de diciembre de 2018	1591	122117	217034
Medio de verificación electrónica de providencia de 17 de diciembre de 2018 [duplicado]	1592	122117	217034
Razón de notificación de providencia de 17 de diciembre de 2018	1593	121490	215828
Verificación de cumplimiento de requisitos de 19 de diciembre de 2018	1594-1599	121919	216692
Memorando SCPM-INICCE.DNEECCE-21-2018-M [Pago tasa]	1600	121491	215829
Matriz de verificación de pago de tasa de 19 de diciembre de 2018	1601-1604	121492	215831
Verificación Conjunta de Pago de Tasa de 19 de diciembre de 2018	1605	121494	215832
Medio de verificación providencia de 17 de diciembre de 2018	1606-1611	121022	214994
Providencia de 27 de diciembre de 2018 solicita completar información	1612	121495	215833
Medio de verificación electrónica de providencia de 27 de diciembre de 2018	1613	122120	217037
Medio de verificación de providencia de 27 de diciembre de 2018	1614-1619	121682	216236
Razón de notificación	1620	121932	216716
Escrito de 28 de diciembre de 2018	1621-1622	121460	215764
Providencia de 02 de enero de 2019	1623	121624	216148
Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-003-I de 08 de enero de 2019	1624-1629	122209	217172

De la misma forma se declara como **INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA** los documentos que constan en el expediente digital **SCPM-IGT-INICCE-010-2018**, los mismos que se detallan a continuación: "(...)"

<b>INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA</b>		
<b>DOCUMENTOS</b>	<b>ID</b>	<b>ID ANEXO</b>
Acta de confidencialidad y Asignación de Funcionario	120386	214202 214203
Acta de confidencialidad y Asignación de Funcionario	120583	214206 214207
Acta de confidencialidad y Asignación de Funcionario	120585	214209 214208
Acta de confidencialidad y Asignación de Funcionario	120586	214210 214211

**TERCERO.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia con base en lo dispuesto en los acápites que anteceden y observando lo dispuesto en el inciso tercero, numeral 2, Acápites

2 (Fase de Verificación), artículo 36, de la Resolución SCPM-DS-012-2017, que contiene el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Publicada en el Registro Oficial E.E 998, del 07 de abril de 2017, que señala: “(...) *En caso que el operador económico presente incompleta o no presente la documentación solicitada se tendrá por desistida la petición conforme el artículo 19 del RLORCPM, para lo cual el Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas en el término de cinco (5) días informará de manera motivada a la CRPI, para que notifique el desistimiento al operador económico, sin perjuicio de que la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas pueda iniciar de oficio, el procedimiento de operaciones no notificadas. (...)*”, **RESUELVE: 1) Signar el presente expediente administrativo de la CRPI con el número SCPM-CRPI-002-2019. 2) TOMAR NOTA**, del desistimiento realizado por el Econ. Juan Carlos Urgiles Martínez, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, quien ha expresado su intención de no continuar con el trámite de notificación de la operación de concentración presentada el 12 de diciembre de 2018. **3) DISPONER el ARCHIVO** del presente expediente administrativo signado con el No. **SCPM-CRPI-002-2019. 4) Notifíquese** con el contenido del presente auto resolutorio al operador económico Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, en el correo electrónico [coopjardinazuayo@jardinazuayo.fin.ec](mailto:coopjardinazuayo@jardinazuayo.fin.ec), y en la dirección Benigno Malo 9-75 entre Gran Colombia y Simón Bolívar, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas; y, a Secretaría General de la SCPM con la finalidad de que se cumpla con la publicación en el portal institucional. **5) Actúe** en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión el abogado Eduardo Xavier Migualema Herrera.-**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-**

  
Dr. Oswaldo Ramon Moncayo  
COMISIONADO



  
Dr. Agapito Valdez Quinonez  
COMISIONADO



  
Dr. Marcel Ortega Rodríguez  
PRESIDENTE



